

SENTENCIA DE REEMPLAZO

Santiago, veintisiete de marzo de dos mil veinticinco.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo:

Vistos:

Y teniendo únicamente presente lo razonado en los fundamentos tercero y quinto a undécimo del fallo de casación que antecede, los que se dan por reproducidos, **se revoca** la sentencia interlocutoria apelada de siete de marzo de dos mil veintidós y, en consecuencia, se declara que **se rechaza**, sin costas, el incidente de abandono del procedimiento deducido por la parte demandada.

Acordado con el **voto en contra** de la Ministra señora Ravanales, quien estuvo por revocar la sentencia en alzada en virtud de las consideraciones expuestas en el voto de minoría del fallo de casación que antecede.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo de la Ministra señora Ravanales.

Rol N° 249.558-2023.



Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sr. Sergio Muñoz G., Sra. Adelita Ravanales A., Sr. Mario Carroza E. y Sr. Diego Simpértigue L. y por la Abogada Integrante Sra. María Angélica Benavides C. No firman, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, los Ministros Sr. Muñoz por haber cesado en funciones y Sr. Carroza por no encontrarse disponible su dispositivo electrónico de firma.



En Santiago, a veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

